



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 3 de mayo de 2016

NÚM. 60

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral sobre el Consejo de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 9).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar un modelo de escuela pública plural, inclusiva, no segregadora, coeducativa, incardinada en el entorno social más cercano y dotada de todos los medios necesarios para ejercer sus funciones en condiciones de calidad. Aprobación por el Pleno (Pág. 10).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a reconocer la importancia del emprendimiento para el desarrollo económico y social de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 10).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a fomentar una cultura de la paz y la gestión no violenta de los conflictos que prevenga la comisión de delitos. Aprobación por el Pleno (Pág. 11).

—Resolución por la que el Parlamento de Navarra apuesta por la equidad y la accesibilidad al sistema público de salud de toda la ciudadanía navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 12).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a configurar centros escolares en los que convivan y compartan experiencias educativas alumnos y alumnas que cursen las enseñanzas en diferentes modelos lingüísticos. Aprobación por el Pleno (Pág. 13).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un área específica para la igualdad de trato y no discriminación de personas LGTBI. Aprobación por el Pleno (Pág. 13).

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar y presentar un Plan para reducir la exposición de la población y el medio ambiente a los contaminantes hormonales. Aprobación por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (Pág. 14).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a constituir una Mesa de trabajo del pequeño comercio de la Sakana, diseñar un plan de fomento del comercio minorista e impulsar campañas para potenciar el turismo. Aprobación por la Comisión de Desarrollo Económico (Pág. 15).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Ayuntamiento de Pamplona a tomar medidas para solucionar la situación del asentamiento chabolista de Santa María la Real, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Ana María Beltrán Villalba (Pág. 16).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2016, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 25 de abril de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, determina en su artículo 5.1 el derecho de cualquier ciudadano o ciudadana a acceder a la información pública que obre en poder de la Administración Pública. El título III de la Ley Foral 11/2012 desarrolla este derecho así como el procedimiento para el ejercicio del mismo.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye la legislación básica en la materia, configurando de una forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud. Con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la ley establece un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta. En materia de impugnaciones se crea una reclamación potestativa y previa a la vía judicial,

de la que conocerá el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), organismo independiente de nueva creación, y que sustituye a los recursos administrativos. Para respetar al máximo las competencias autonómicas, según señala su exposición de motivos, expresamente se prevé que el CTBG solo tendrá competencias en aquellas Comunidades Autónomas con las que se haya firmado el Convenio al efecto, quedando, en otro caso, en manos del órgano autonómico que haya sido designado las competencias que a nivel estatal asume el Consejo.

Así, el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer la reclamación potestativa, prevista en el artículo 24, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

El apartado 6 del mismo artículo 24 dispone que la competencia para resolver estas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo los supuestos en los que las Comunidades Autónomas atribuyan esta competencia a un órgano específico e independiente, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de dicha ley.

Esta función se atribuye a un órgano autonómico específico e independiente, puesto que esta es la opción más garantista para los ciudadanos y ciudadanas de Navarra. Así, se descarta la opción de suscribir con la Administración General del Estado el correspondiente convenio de atribución de las funciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que posibilita la disposición adicional cuarta, en su apartado 2, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dado que ello implicaría trasladar a los órganos jurisdiccionales centrales la

competencia de resolución de los conflictos, lo que supondría una carga excesiva para la ciudadanía que pretenda ejercer este derecho.

Por otra parte, con ocasión del cambio de legislatura se ha detectado la falta de determinación de la obligación de publicidad de las retribuciones, actividades, bienes y cesantías regulada e impuesta en los artículos 63 y 64 de la Ley Foral de la Transparencia y del Gobierno Abierto, en relación al plazo durante el cual debe persistir esa obligación, que constituye elemento esencial de la publicidad impuesta por la Ley Foral de la Transparencia y del Gobierno Abierto y que por tanto debe ser contenido obligado de la ley.

II

La ley foral se estructura en un artículo único y dos disposiciones finales.

El artículo único modifica la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto. La modificación, si bien incide especialmente en su título III, afecta también al título I, que en su artículo 5.3 a) reconoce el derecho de cualquier ciudadano o ciudadana a interponer las reclamaciones a las que se refiere el nuevo artículo 33 bis, incorporado por esta ley foral, y se corrige la remisión al artículo 69 contenida en el artículo 5.3 b).

Los apartados 1 y 4 del artículo 31 responden al nuevo sistema de impugnación de las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública.

El título III incorpora un nuevo capítulo III que modifica el sistema de impugnación creando una reclamación potestativa y previa a la judicial de la que conocerá el Consejo de Transparencia de Navarra, órgano independiente de nueva creación, en sustitución de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Los artículos 63 y 64 del título VII “La ética y la transparencia en la acción de Gobierno” de la Ley Foral de la Transparencia y del Gobierno Abierto, son modificados determinando el plazo en el que se ha de mantener la publicidad de las retribuciones, actividades, bienes y cesantías regulada en los mismos.

El título VIII “Garantías administrativas, judiciales y extrajudiciales” resulta modificado ajustándose al nuevo régimen de impugnaciones establecido en el referido capítulo III del título III, determinando el artículo 67 los recursos adminis-

trativos regulados en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común y en la ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, procedentes contra actos u omisiones imputables a la Administración Pública que vulneren los derechos que reconoce la Ley Foral de la Transparencia y del Gobierno Abierto en materia de participación y colaboración públicas. El artículo 68 recoge expresamente en sus dos apartados la existencia de la reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra. El artículo 69 regula la reclamación ante la Administración Pública contra actuaciones de sociedades y fundaciones públicas y otras entidades por actos u omisiones de estas que vulneren los derechos reconocidos por la Ley Foral de la Transparencia y del Gobierno Abierto, en materia de participación y colaboración. Y se añade el artículo 70, que incorpora el sistema de reclamación potestativa y previa a la Jurisdicción Contencioso-administrativa en materia de acceso a la información pública.

El título IX crea y regula el Consejo de Transparencia de Navarra como órgano independiente que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública.

La disposición final primera recoge la modificación de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

La Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, se modifica en los siguientes términos:

Uno. La letra a) del apartado 3 del artículo 5 queda redactada del siguiente modo:

“a) A recurrir en vía administrativa los actos y omisiones que contravengan los derechos que esta ley foral les reconoce en materia de participación y colaboración públicas y a interponer las reclamaciones a las que se refiere el artículo 33 bis en materia de información”.

Dos. La letra b) del apartado 3 del artículo 5 queda redactada del siguiente modo:

“b) A interponer la queja a que se refiere el artículo 68 en tutela de sus derechos, en los términos prevenidos en dicho precepto”.

Tres. El apartado 1 del artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

“1. Las solicitudes de información pública deberán dirigirse a la unidad orgánica o entidad en cuyo poder se encuentre la información, quien deberá dar cuenta de las mismas a la unidad administrativa competente en materia de Gobierno Abierto y se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. En el ámbito de la Administración Pública se atribuye la competencia para resolver las solicitudes de información a los superiores jerárquicos de las unidades en cuyo poder se encuentre la misma, siempre que tengan atribuidas competencias resolutorias de conformidad con las distintas normas reguladoras de las estructuras orgánicas”

Cuatro. El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

“Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo se hará efectivo una vez haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información. Esta condición suspensiva del ejercicio del derecho de acceso se hará constar expresamente en la resolución”

Cinco. El apartado 4 del artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

“4. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 bis”

Seis. Se añade un capítulo III al título III con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO III

Garantías del derecho de acceso a la información pública

Artículo 33 bis. Reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra.

1. Las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública podrán ser objeto de reclamación, con carácter potestativo, ante el Consejo de Transparencia de Navarra, previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación prevista en este capítulo tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto

en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

4. La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la legislación vigente. Cuando la denegación del acceso a la información se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros, se otorgará, con carácter previo a la resolución de la reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

6. Las resoluciones del Consejo de Transparencia de Navarra se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos y en los términos en que se establezca reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados.

7. Los actos dictados por el Consejo de Transparencia de Navarra serán impugnables en vía contencioso-administrativa”

Siete. Se añade un párrafo 3 al artículo 63 con la siguiente redacción:

“3. La publicidad de las retribuciones, actividades y bienes a que se refiere este artículo se mantendrá hasta transcurridos dos años del final del mandato o cese del cargo público”

Ocho. Se modifica el artículo 64, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 64. Publicidad de las cesantías.

1. Se harán públicas las prestaciones económicas que se abonen a ex miembros del Gobierno de Navarra o ex altos cargos de la Administración Pública contempladas en la citada Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, cuya publicidad se articulará en la forma que se determine en la misma.

2. La publicidad de las prestaciones económicas a que se refiere este artículo se mantendrá hasta transcurridos dos años del final del mandato o cese del cargo público”

Nueve. Se modifica el título VIII que queda redactado del siguiente modo:

“TÍTULO VIII

Garantías administrativas, judiciales y extrajudiciales

Artículo 67. Recursos.

1. Quien considere que un acto o, en su caso, una omisión imputable a la Administración Pública ha vulnerado los derechos que le reconoce esta ley foral en materia de participación y colaboración públicas podrá interponer los recursos administrativos regulados en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común y en la Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Los recursos de alzada interpuestos se resolverán por el Consejero o Consejera titular del departamento competente en materia de Presidencia, de conformidad con el artículo 57.2.f) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Todos los recursos administrativos en materia de participación y colaboración públicas deberán ser informados por la unidad competente en materia de Gobierno Abierto.

Artículo 68. Queja ante el Defensor del Pueblo de Navarra.

1. Sin perjuicio de la reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra que pueda interponerse contra las resoluciones, expresas o presuntas, de los órganos de la Administración Pública que impidan o limiten, total o parcialmente, el ejercicio por los ciudadanos y ciudadanas del derecho que se reconoce en el Título III de esta ley foral para el acceso a la información pública, el o la solicitante de la información pública podrá dirigir una queja al Defensor del Pueblo de Navarra siempre que se haya impedido o limitado su derecho de acceso a esta información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de Navarra.

2. La intervención del Defensor del Pueblo de Navarra no suspenderá, como se recoge en su ley foral reguladora, el transcurso de los plazos para la interposición de la reclamación o recurso contencioso-administrativo procedentes.

Artículo 69. Reclamaciones ante la Administración Pública contra actuaciones de sociedades y fundaciones públicas y otras entidades.

1. El ciudadano o la ciudadana que considere que un acto u omisión de las sociedades públicas, fundaciones públicas y las entidades de derecho

público enunciadas en el artículo 2 de esta ley foral, realizado en el ejercicio de funciones públicas o sometidas a su tutela administrativa, ha vulnerado los derechos que le reconoce esta ley foral en materia de participación y colaboración públicas podrá interponer directamente una reclamación ante el órgano competente de la Administración Pública bajo cuya autoridad ejerza su actividad.

2. El órgano competente deberá dictar y notificar la resolución correspondiente, la cual agotará la vía administrativa y será directamente ejecutiva en el plazo de tres meses desde que entró la reclamación en su registro.

3. En caso de incumplimiento de la resolución, el órgano competente de la Administración Pública requerirá a las entidades mencionadas en el apartado primero, de oficio o a instancia del solicitante, para que la cumplan en sus propios términos.

Artículo 70. Reclamaciones en materia de información pública.

Quien considere que un acto o, en su caso, una omisión imputable a la Administración Pública o a las sociedades públicas, fundaciones públicas y otras entidades, ha vulnerado su derecho de acceso a la información pública podrá interponer la reclamación regulada en el Capítulo III del Título III y, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

Diez. Se añade un título IX con la siguiente redacción:

“TÍTULO IX

El Consejo de Transparencia de Navarra

Artículo 71. Consejo de Transparencia de Navarra.

1. Se crea el Consejo de Transparencia de Navarra como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública.

2. El Consejo actuará con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico y plena independencia funcional de las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

3. Su relación con la Administración Foral se llevará a cabo a través del departamento competente en materia de transparencia.

Artículo 72. Funciones del Consejo de Transparencia de Navarra.

1. Son funciones del Consejo de Transparencia de Navarra las siguientes:

a) Conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública emanadas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del resto de entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Foral de Navarra, así como de las entidades locales comprendidas en su ámbito territorial y su respectivo sector público, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

b) Informar preceptivamente los proyectos normativos que, en materia de transparencia, desarrollen la Ley Foral de la Transparencia y del Gobierno Abierto o estén relacionados con esta materia.

c) Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de las entidades e instituciones sujetas a ella, pudiendo formular recomendaciones para el mejor cumplimiento de tales obligaciones.

d) Presentar al Parlamento de Navarra una memoria sobre el desarrollo de sus actividades y sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Foral de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

e) Promover actividades de formación y sensibilización.

f) Colaborar, en las materias que le son propias, con órganos de naturaleza análoga.

g) Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.

2. Reglamentariamente se determinarán las normas de organización y funcionamiento del Consejo que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 73. Composición del Consejo de Transparencia de Navarra.

1. El Consejo de Transparencia de Navarra estará compuesto por la persona titular de la presidencia y por los siguientes miembros:

a) Cuatro miembros del Parlamento de Navarra para cuya designación se tendrá en cuenta el criterio de pluralidad respecto de los grupos presentes en el Parlamento de Navarra.

b) Un o una representante del departamento competente en materia de transparencia.

c) Tres representantes de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

d) Un o una representante del Consejo de Navarra.

e) Un o una representante de la Cámara de Comptos.

f) Un o una representante del Defensor del Pueblo de Navarra.

g) Un o una representante de la Universidad Pública de Navarra.

En cada caso, el procedimiento de designación de cada miembro corresponderá a la institución u órgano correspondiente, quien podrá designar, además, un o una suplente para los casos de enfermedad, ausencia o impedimento temporal.

2. La persona titular de la presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra será nombrada por el Gobierno de Navarra, mediante decreto foral, por un periodo de cuatro años no renovable, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional. Su designación corresponderá al Parlamento de Navarra, por mayoría absoluta, de entre las candidaturas propuestas por los diferentes grupos parlamentarios.

Será cesada por renuncia a petición propia, fallecimiento o incapacitación judicial. También será cesada a petición del Parlamento de Navarra, por mayoría absoluta, en caso de incumplimiento grave de sus funciones, de incapacidad sobrevinida para el ejercicio de su función, de incompatibilidad o de condena por delito doloso.

Expirado el mandato que se menciona en este apartado, quien estuviera en ese momento en el cargo continuará en sus funciones hasta que se formule la nueva designación.

3. Los y las miembros del Consejo de Transparencia de Navarra serán nombrados por un periodo de cuatro años por el Gobierno de Navarra, a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de transparencia, previa designación por parte de las entidades o instituciones correspondientes.

Serán cesados por renuncia a petición propia, fallecimiento o incapacitación judicial. También serán cesados a petición de la entidad o institución que los hubiera propuesto por incumplimiento grave de sus funciones, la incapacidad sobrevinida para el ejercicio de su función, la incompatibilidad o la condena por delito doloso.

Expirado el mandato, quien estuviera en ese momento en el cargo continuará en sus funciones hasta que se formule la nueva designación.

4. La condición de miembro del Consejo de Transparencia de Navarra no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a retribución alguna. La condición de presidente o presidenta del Consejo de Transparencia de Navarra será incompatible con cualquiera de los cargos a los que se refiere el art. 61 de la Ley Foral de la Transparencia y del Gobierno Abierto, así como con la pertenencia a un partido político, incluyendo los 4 años anteriores a su elección”

Disposición final primera. Modificación de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La letra f) del apartado 2 del artículo 57 de la citada ley foral queda redactada con el siguiente contenido:

“f) El Consejero titular del departamento competente en materia de Presidencia, respecto de todos los actos dictados en materia de participación y colaboración públicas regulados en la Ley Foral reguladora de la Transparencia y del Gobierno Abierto, por cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de rango inferior al de Consejero o de los organismos públicos de ella dependientes”

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre el Consejo de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral sobre el Consejo de Navarra, publicada en el BOPN n.º 16

de 12 de febrero de 2016, hasta las **12:00 horas del próximo día 6 de mayo de 2016**.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de mayo de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar un modelo de escuela pública plural, inclusiva, no segregadora, coeducativa, incardinada en el entorno social más cercano y dotada de todos los medios necesarios para ejercer sus funciones en condiciones de calidad

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar un modelo de escuela pública plural, inclusiva, no segregadora, coeducativa, incardinada en el entorno social más cercano y dotada de todos los medios necesarios para ejercer sus funciones en condiciones de calidad, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 21 de abril de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a impulsar un modelo de escuela pública plural, inclusiva, no segregadora, coeducativa, incardinada en el entorno social más cer-

cano y dotada de todos los medios necesarios para ejercer sus funciones en condiciones de calidad.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que priorice el desarrollo de la enseñanza pública y, por lo tanto, a que apoye a los centros escolares públicos de la Comunidad Foral de Navarra como garantía de una educación socializadora y de calidad para todos y para todas.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno del Estado a que derogue la LOMCE”

Pamplona, 25 de abril de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a reconocer la importancia del emprendimiento para el desarrollo económico y social de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a reconocer la importancia del emprendimiento para el desarrollo económico y social de Navarra, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 21 de abril de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a reconocer la importancia del emprendimiento para el desarrollo económico y social de Navarra, y se comprometa a trabajar en las áreas fundamentales en las que es necesario actuar para eliminar los obstáculos existentes que dificultan la creación y consolidación de empresas, como es el acceso a la financiación, el apoyo, acompañamiento y seguimiento a los emprendedores en las fases más importantes del ciclo vital y el crecimiento de sus proyectos, aprovechando

las nuevas oportunidades para las empresas en la era digital, reducción de las cargas y trabas normativas.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar una Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2016-2019.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan de lucha contra el incremento de los denominados falsos autónomos.”

Pamplona, 25 de abril de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a fomentar una cultura de la paz y la gestión no violenta de los conflictos que prevenga la comisión de delitos

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a fomentar una cultura de la paz y la gestión no violenta de los conflictos que prevenga la comisión de delitos, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 21 de abril de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Fomentar, a través de todos los medios a su alcance, una cultura de la paz y la gestión no violenta de los conflictos, que prevenga la comisión de delitos.

2. Regular las normas que afecten a la actividad de mediación, así como establecer un Registro Público de personas mediadoras, que clarifique quién y en qué circunstancias puede dedicarse a dicha actividad.

3. Extender la actual mediación penal al resto de jurisdicciones, fomentando especialmente la mediación civil y la mercantil, de forma que todas las jurisdicciones den un servicio similar y coherente a la ciudadanía.

4. En el ámbito extrajudicial, extender y fomentar los programas de mediación escolar y coordinar con los municipios programas piloto de mediación comunitaria.”

Pamplona, 25 de abril de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que el Parlamento de Navarra apuesta por la equidad y la accesibilidad al sistema público de salud de toda la ciudadanía navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que el Parlamento de Navarra apuesta por la equidad y la accesibilidad al sistema público de salud de toda la ciudadanía navarra, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 21 de abril de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra apuesta por la equidad y la accesibilidad al sistema público de Salud de toda la ciudadanía de Navarra. En este sentido, considera necesario un reconocimiento y tratamiento específico de las zonas rurales, por las características orográficas, geográficas y poblacionales, así como en la dificultad para la contratación y fidelización de los profesionales sanitarios.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a cumplir la Ley Foral 2/2013, que contempla la realización de un estudio de necesidades de las zonas rurales y un plan de funcionamiento y organización de los centros de atención continuada y urgente, garantizando la participación efectiva de profesionales, entidades locales y demás colectivos de las zonas afectadas, al objeto de alcanzar el mayor consenso posible. En este sentido, considera que el sistema de microguardías implantado actualmente no solventa los pro-

blemas de las zonas rurales e insta a revisarlo desde ahora, al objeto de tomar las medidas oportunas para garantizar unas condiciones laborales dignas y una atención sanitaria rural de calidad.

3. El Parlamento de Navarra valora el trabajo realizado con la iniciativa legislativa municipal desde las zonas rurales a lo largo de 2013 y 2014, de manera participada y que alcanzó un amplio consenso, llegando a presentarla en el Parlamento con el apoyo de 170 Ayuntamientos de toda Navarra. En esta línea, insta al Gobierno de Navarra trabajar con los agentes implicados de cada zona y a incorporar los contenidos de esta iniciativa en el plan que tiene pendiente de elaborar.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a realizar un plan de revitalización y organización eficiente de los hospitales comarcales de Lizarra y Tuter, en lo que a medios humanos y materiales se refiere, para garantizar una atención hospitalaria de cercanía y de calidad. En este sentido, se plantearán medidas estructurales para fidelizar profesionales y reducir listas de espera sin tener que recurrir a la autoconcertación o peonadas, optando por la consolidación urgente de las plantillas, convocando una OPE lo más amplia posible en el menor plazo de tiempo posible”

Pamplona, 25 de abril de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a configurar centros escolares en los que convivan y compartan experiencias educativas alumnos y alumnas que cursen las enseñanzas en diferentes modelos lingüísticos

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a configurar centros escolares en los que convivan y compartan experiencias educativas alumnos y alumnas que cursen las enseñanzas en diferentes modelos lingüísticos, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 21 de abril de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que instrumentalice los procedimientos oportunos para que en los centros educativos de titularidad pública convivan los diferentes modelos lingüísticos; asimismo insta a la reorganización de la oferta educativa pública en los centros en los que se ha producido una separación, incluyendo las ofertas lingüísticas establecidas en la normativa foral.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que los centros educativos de titularidad pública que sean de nueva construcción o creación incorporen en su oferta educativa todos los modelos lingüísticos que les corresponde por su ubicación.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que establezca y organice medidas en los centros escolares de titularidad pública, para que el alumnado que cursa modelos lingüísticos diferentes en el mismo centro o en diferentes centros con espacios comunes o misma instalación, trabaje coordinadamente en la atención a la comunidad escolar con base en un Plan de Convivencia y Colaboración, compartiendo experiencias de la vida cotidiana recogidas en los respectivos planes educativos, contemplando acciones concretas en este sentido.”

Pamplona, 25 de abril de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un área específica para la igualdad de trato y no discriminación de personas LGTBI

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un área específica para la igualdad de trato y no discriminación de personas LGTBI, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 21 de abril de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a crear un área específica para la atención del colectivo LGTBI que, entre otras funciones, tenga las siguientes:

1. Realizar actuaciones para la no discriminación de las personas LGTB contribuyendo a alcanzar la plena equiparación legal y social de este colectivo y evitar cualquier actuación, regulación y actitud discriminatoria.

2. Elaborar un plan interdepartamental para la no discriminación.

3. Supervisar la ejecución del plan interdepartamental para la no discriminación.

4. Establecer las relaciones con los departamentos del Gobierno de Navarra y otros organismos privados y públicos para garantizar el desarrollo del plan.

5. Impulsar la creación de una comisión permanente o consejo de LGTBI en Navarra, como órgano consultivo de participación sectorial y plataforma estable de debate. Desde dicho consejo se buscará fomentar la igualdad de derechos, las libertades y el reconocimiento social de gays, lesbianas, hombres y mujeres bisexuales, transexuales e intersexuales.

6. Desarrollar proyectos, programas y actividades educativas, sociales y culturales para combatir la LGTBifobia de manera transversal y en todas las instituciones.

7. Impulsar y redactar la ley para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgé-

neros e intersexuales para erradicar la homofobia, bifobia y transfobia.

8. Impulsar una investigación para realizar un diagnóstico y conocer la realidad LGTBI en Navarra que sirva para identificar sus necesidades.

9. Impulsar la creación del Servicio de Información y atención del Gobierno de Navarra para los temas relacionados con la orientación sexual e identidad de género”

Pamplona, 25 de abril de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar y presentar un Plan para reducir la exposición de la población y el medio ambiente a los contaminantes hormonales

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar y presentar un Plan para reducir la exposición de la población y el medio ambiente a los contaminantes hormonales, aprobada por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de abril de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra acuerda:

1. Instar al Gobierno de Navarra a aprobar, en un plazo de un año, un plan para reducir la exposición de la población y el medio ambiente a los disruptores endocrinos que incluya los siguientes compromisos:

a) Elaborar junto con la Federación Navarra de Municipios y Concejos un Protocolo para evitar el uso de plaguicidas en espacios públicos. Como alternativa, se utilizarán preferentemente métodos de lucha contra plagas y de control de malas hierbas que no utilizan sustancias químicas tóxicas.

b) Regular la aplicación de fitosanitarios en la agricultura, evitando las contaminaciones por deri-

va, bien por hacer tratamientos fitosanitarios cuando sopla excesivo viento, lo cual arrastra por el aire los químicos, bien por lavar los aparejos agrícolas en acequias de riego o cauces, balsas, etc. Para lo cual se prohibirá expresamente la aplicación de fitosanitarios cuando soplen vientos de más de 20 km/h.

c) Fomentar el consumo de alimentos limpios y certificados como ecológicos en guarderías, comedores escolares, residencias y centros hospitalarios. La alimentación es una de las principales vías de exposición a sustancias tóxicas. Para reducir la exposición a contaminantes hormonales a través de la alimentación, el Gobierno de Navarra fomentará en los comedores escolares, residencias y centros hospitalarios una dieta variada, que persiga reducir el consumo de pescados y carnes grasas; favorecerá el consumo de alimentos orgánicos; evitará los envases que contengan bisfenol-A, ftalatos y otros disruptores endocrinos; y evitará calentar y cocinar alimentos en envases y utensilios sintéticos que contengan estas sustancias (plásticos, teflón, etc.).

El Gobierno de Navarra implantará estas medidas directamente en todos los comedores y residencias bajo su responsabilidad y fomentará la

aplicación de estas medidas en centros municipales y privados.

2. Pedir al Gobierno de Navarra que organice jornadas informativas y formativas dirigidas preferentemente a los profesionales en contacto con familias, jóvenes, niños y adolescentes, como son los médicos de familia, pediatras, matronas y enfermeras. También elaborará los materiales necesarios (guías, folletos, etc.), para informar a estos profesionales adecuadamente de los riesgos para la salud de la exposición a contaminantes hormonales y así estar capacitados para ofrecer recomendaciones para reducir la exposición a sustancias tóxicas, al igual que hacen ya en otros países europeos. También realizará jornadas y materiales dirigidos específicamente a educadores de todos los niveles y a periodistas y comunicadores, quienes deben estar informados y formados para poder ofrecer una información veraz y contrastada a la población.

3. El Parlamento de Navarra pedirá al Gobierno de Navarra que promueva el uso de productos limpios a través de contrataciones y compras públicas, comprometiéndose a reducir progresivamente el uso de sustancias relacionadas en la clasificación de disruptores endocrinos vigente en la UE y a incluir cláusulas que eviten su uso en los plie-

gos de condiciones de las contrataciones y compras públicas.

4. Solicitar al Gobierno de Navarra que apruebe un nuevo plan de calidad del aire con medidas eficientes y de obligado cumplimiento de reducción del tránsito motorizado como se está haciendo en más de 200 ciudades europeas, de restricción en función de lo que contaminan los vehículos y la potenciación y mejora del coche eléctrico y del transporte público y no motorizado, especialmente la bicicleta.

5. Además, el Gobierno de Navarra instará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la adopción de políticas para reducir la exposición de la población y el medio ambiente a contaminantes hormonales y la defensa de la prohibición urgente de estas sustancias a escala Europea.

6. También, el Gobierno de Navarra informará anualmente al Parlamento de Navarra y a la ciudadanía a través de su página Web sobre los avances en el cumplimiento de este Plan”

Pamplona, 26 de abril de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a constituir una Mesa de trabajo del pequeño comercio de la Sakana, diseñar un plan de fomento del comercio minorista e impulsar campañas para potenciar el turismo

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a constituir una Mesa de trabajo del pequeño comercio de la Sakana, diseñar un plan de fomento del comercio minorista e impulsar campañas para potenciar el turismo, aprobada por la Comisión de Desarrollo Económico del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de abril de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

– Constituir una Mesa de trabajo del pequeño comercio de la Sakana con una representación de comerciantes, instituciones y agentes implicados.

– Diseñar un Plan de fomento del comercio minorista de la Sakana con políticas dirigidas a su impulso.

– Impulsar campañas para potenciar el turismo en la Sakana y para concienciar a la población sobre la importancia del pequeño comercio.

– Realizar todo ello en coordinación con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Sakana 2020 y en colaboración con los ayuntamientos del valle, las asociaciones de comerciantes existentes tanto a nivel local como comarcal, la Mancomunidad de Sakana, la Agencia de desarrollo Garapen y

Cederna Garalur. Todo ello, coordinado con las conclusiones que se deriven del Plan Estratégico de Comercio, así como el de Turismo”

Pamplona, 26 de abril de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Ayuntamiento de Pamplona a tomar medidas para solucionar la situación del asentamiento chabolista de Santa María la Real

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA MARÍA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Ayuntamiento de Pamplona a tomar medidas para solucionar la situación del asentamiento chabolista de Santa María la Real, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 2 de mayo de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Dña. Ana Beltrán Villalba, parlamentaria perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y aprobación en el Pleno, para que se lleven a cabo medidas orientadas a solucionar la situación del asentamiento chabolista de Santa María la Real.

Exposición de motivos

El pasado martes 26 de abril tuvo lugar una sesión de trabajo en la Comisión de Derechos Sociales en la que se abordó la problemática surgida en torno al asentamiento chabolista ilegal del barrio de Santa María la Real y que contó con la

presencia del gerente del Club Tenis Pamplona y con un representante de vecinos y comerciantes de Lezkairu que expusieron su postura sobre el asunto.

Son reiteradas las ocasiones en las que se ha hablado de este tema en las últimas semanas y se trata de un problema que, como apuntó el representante del club pamplonés, comenzó a agravarse en junio de 2015, cuando “se construyeron las primeras chabolas permanentes y se empezaron a producir quejas, tanto de los vecinos como de los socios del club por los ruidos, olores fuertes y riesgos de incendio provenientes del asentamiento”.

Como ya todos conocemos, en el asentamiento chabolista viven actualmente casi una decena de ciudadanos de origen rumano, con los mismos derechos de residir en nuestra ciudad que cualquier otro ciudadano. No obstante, la situación en la que se encuentran es pésima e inhumana, ya que se han podido constatar las tremendas condiciones de precariedad, insalubridad y falta de higiene en las que viven y que atentan contra el derecho más básico a una vivienda digna.

Tal y como señaló el representante de vecinos y comerciantes de Lezkairu, la seguridad ciudadana en la zona se ha visto seriamente afectada, ya que en el asentamiento “encienden hogueras, se producen hurtos en pequeños comercios del barrio y persiguen a niños y ancianos hasta la puerta de sus casas”. “Lo que los vecinos de Lezkairu demandan es que a estas personas se les reubique y se les ofrezca la posibilidad de una vida digna”, aseguró.

Asimismo, desde que surgió esta problemática, el Club Tenis ha presentado denuncias ante la Policía Municipal, el Ayuntamiento de Pamplona y

la Policía Foral, a quienes se les trasladó la situación y se les solicitó su actuación sin obtener resultado. Durante este tiempo, además, se han producido varias idas y venidas, encuentros y desencuentros entre el Club Tennis y el Ayuntamiento de Pamplona, que comparten la propiedad de la parcela en la que se encuentra el asentamiento, así como con los diferentes actores implicados, como son las asociaciones de vecinos y comerciantes de Santa María la Real y Lezkairu, tratando de encontrar una solución al conflicto.

Recientemente el Club Tennis concluyó los labores de mantenimiento y limpieza en la parcela en la que se encuentra el asentamiento, dejándolo perfectamente a la vista tras la retirada de 309 toneladas de basura, escombros y vegetación, al tiempo que el Ayuntamiento de Pamplona tomaba la decisión de instalar unos baños químicos y mejorar los accesos de un campamento ilegal que, conviene recordar, se encuentra en el centro de la ciudad.

Nadie duda de la buena voluntad con la que, a buen seguro, se tomó esta iniciativa, pero hay que destacar que estas medidas en ningún caso suponen una solución clara y duradera al problema, ya que, por el contrario, lo que consiguen es perpetuar y consolidar la problemática y que, sin lugar a

dudas, no satisface a ninguna de las partes implicadas.

La delicada situación en la que viven los moradores de este asentamiento requiere de una actuación y una solución urgente por parte, tanto del Gobierno de Navarra como del Ayuntamiento de Pamplona, desde sus competencias, que ponga fin al conflicto.

Propuesta de resolución

El Parlamento de Navarra insta:

– Al Gobierno de Navarra para que desde el Departamento de Derechos Sociales se tomen medidas dirigidas a solucionar las condiciones infrahumanas de higiene, salubridad y seguridad en las que se encuentran los ciudadanos que residen en el asentamiento chabolista de Santa María la Real, realojándoles en una vivienda digna.

– Al Ayuntamiento de Pamplona para que busquen una solución favorable a todas las partes afectadas (personas que habitan en las chabolas, vecinos y comerciantes de Santa María la Real y Lezkairu y al Club de Tennis) y colaboren con el Departamento de Derechos Sociales para levantar el asentamiento chabolista.

Pamplona, 28 de abril de 2016

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

